



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 147 -2017-SUNARP/SG

Lima, 26 JUN. 2017

VISTOS, el Oficio N° 229-2017-ZRVIII-SHYO/JEF remitido por el jefe (e) de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, Informe N° 0274-2017-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA del órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, Informe sobre C.E. N° 60-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, Informe N° 479-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento, así como el Informe N° 582-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 229-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, de fecha 01 de junio de 2017, el jefe (e) de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo solicita la aprobación de la Contratación Directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Registral de Tarma, adjuntando el expediente de contratación, así como el Informe N° 0274-2017-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA e Informe sobre C.E. N° 60-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ emitidos por el órgano encargado de las contrataciones y Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, respectivamente;

Que, de la revisión del expediente de contratación se advierte que a través del Estudio de Mercado efectuado por el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, contenido en el Informe de Determinación de Valor Referencial de fecha 27 de abril de 2017, se determinó la no existencia de pluralidad de potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio requerido, estableciendo como valor referencial de la contratación el monto total de S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, a razón de una renta mensual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles); contándose con la certificación y previsión presupuestal otorgada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de dicho órgano desconcentrado, emitida mediante Memorándum N° 113-2017-ZRVIII-SHYO/UPP, así como con la aprobación del expediente de contratación;

Que, en ese sentido, a través del Memorándum N° 981-2017-SUNARP/OGA, el jefe de la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 479-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento mediante el cual concluye que los actos preparatorios y el expediente de contratación se encuentran conformes;

Que, de la revisión del expediente de contratación, así como del Informe N° 0274-2017-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA se advierte que el requerimiento de contratación se sustenta en la existencia de la necesidad de alquilar un inmueble con la finalidad de garantizar la prestación del servicio registral en un local que cuente con las garantías mínimas de seguridad y comodidad tanto para el público usuario como para el personal que labora en la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo;

Que, el órgano encargado de las contrataciones de dicha Zona Registral ha señalado en el Informe Técnico descrito en el considerando precedente que, conforme a la indagación de mercado, se desprende la no existencia de pluralidad de postores respecto al servicio requerido y, que el inmueble ubicado en el Jirón Jauja S/N, Tercera Cuadra, Distrito y Provincia de Tarma, Departamento de Junín, cumple con la condición solicitada en los términos de referencia, recomendando realizar la contratación del servicio mediante el procedimiento de selección contratación directa, de conformidad con el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**;

Que, en el mismo sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral, con Informe sobre C.E. N° 60-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ concluyó que el arrendamiento del local para la Oficina Registral de Tarma se encuentra enmarcado dentro del supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal j) para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, por otro lado, según lo previsto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, el numeral 87.2 del citado artículo precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 582-2017-SUNARP/OGAJ concluye que, de conformidad con los documentos elaborados por la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, así como por la Oficina de Abastecimiento de la

Sede Central y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, corresponde aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento, al configurarse el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley;

Que, al encontrarse sustentada la necesidad de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de un local para la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, además de cumplirse con las actuaciones preparatorias conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 479-2017-SUNARP-OGA/OAB, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 090-2017-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Determinación del Inmueble

La Contratación Directa a que se refiere el artículo precedente será para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Jirón Jauja S/N, Tercera Cuadra, Distrito y Provincia de Tarma, Departamento de Junín, hasta por el monto ascendente a S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, a razón de una renta mensual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles), por un plazo de treinta y seis (36) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Autorización de la Contratación

Autorizar a la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, para que, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación en forma directa e inmediata; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la institucional.

D. Morales



[Handwritten Signature]
.....
NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URDIA
Secretario General
sunarp